

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJCUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	JORGE CARABALLO ALVAREZ
Radicado	25 823 40 89001 2024 00030 00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción, reúnen los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

1º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JORGE CARABALLO ALVAREZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$21.000.000,00 Pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No. 031726100004865 y a la obligación No 725031720086541, suscrito por el demandado el 3 de agosto de 2022.
- b) Por la suma de \$4.166.728,00 Pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 19 de febrero de 2023 al 02 de abril de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, desde el 03 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JORGE CARABALLO ALVAREZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

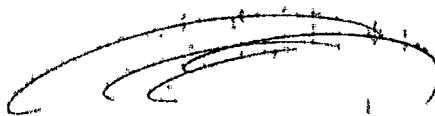
- a) Por la suma de \$7.267.579,00 Pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No. 031726100002713, y a la obligación No 725031720046600, suscrito por el demandado el 5 de octubre de 2016.
- b) Por la suma de \$1.021.327,00 Pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 18 de mayo de 2023 al 02 de abril de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, a partir del 03 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

Disponer la notificación personal al ejecutado, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb84e629d13e1a6dc40da6852adceaa72181717ede644ee27f4b814b3de187d**

Documento generado en 17/04/2024 09:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	LUZ MIREYA VIRGUEZ RAMIREZ E ISIDORO RAMIREZ MEDELLIN
Radicado	258234089001202300025
Decisión:	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS

Visto el informe secretarial y como la liquidación del CREDITO no fue objetada por la parte accionada, el despacho le imparte su debida APROBACION.

Igualmente, como la liquidación de costas efectuada por secretaria, no fue objetada por las partes, se le imprime aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

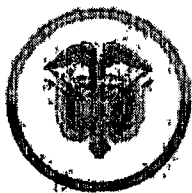
JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10b1de0f8a108366bd6e8eb8413f442cf069a877704c37db6914a1214abf045**
Documento generado en 17/04/2024 09:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

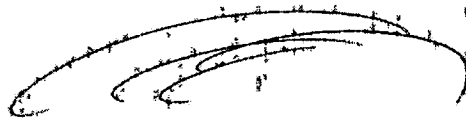
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE CARABALLO ALVAREZ
Radicado	25823408900120240003000
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARÉS

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JORGE CARABALLO ALVAREZ, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$42.401.300 Pesos M/CTE. Oficiése por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbb2f0417b8df19ff5cb809db47e347d009daf90bd79fd55490746cf9c7f4f**

Documento generado en 17/04/2024 09:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	SONIA YANETH GARZON CASTRO
Radicado:	258234089001202200008-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA TRASLADO

Visto el memorial que precede, allegado por la personera judicial del ejecutante, el Despacho ordena que el mismo permanezca en secretaría hasta tanto se defina sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELÁZQUEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e47eecc6a0598d50a568a55c52f6437433715d85d74142101e78c2751a565d99
Documento generado en 17/04/2024 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES CISA – CESIONARIO DE BANCO AGRARIO
Demandado	ANA GLADYS VARGAS
Radicado:	258234089001201700020-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO OBLIGACION

Agréguese al proceso para los fines pertinentes, el escrito allegado al correo institucional del Juzgado, emanado del apoderado de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A- “CISA”., el Juzgado:

RESUELVE

1º.- Reconocer personería jurídica al abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, cedulaado bajo el No. 94.491.894 y T.P. No. 134.337 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a el conferido por la cesionaria CENTRAL DE INVEERSIONES S.A. CISA, conforme al Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

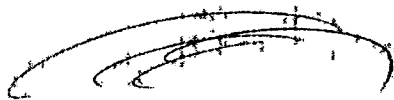
2º.- Ahora, por reunir las exigencias del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado tal como viene solicitado por el apoderado del ejecutante, decreta la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º.- Disponer el desembargo de los bienes de la demandada, sobre los cuales recayeron las medidas cautelares aquí dispuestas.

4º.- Por secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda, como base de la presente acción ejecutiva.

4º.- En firme este proveído, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ.

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b371540b52991247cfe5519953cb4cb6e537798310cfa8d0435f86f1980c9
Documento generado en 17/04/2024 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>